

Victoria, Tamaulipas, a veintinueve de enero del dos mil veinticinco.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RRAI/0925/2024, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente, generado respecto de la solicitud de información con número de folio 280525624000058, presentada ante el Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO. Presentación de la solicitud de información. El día veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro, se hizo una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, la cual fue identificada con el número de folio 280525624000058, en la que requirió lo siguiente:

“Conforme al Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

- 1.- Nombramiento de Directores, jefes de departamento, encargados y auxiliares de los distintos departamentos del Republicano Ayuntamiento De El Mante, así mismo como la Cédula profesional de cada uno de ellos, o certificado de estudio máximo.*
- 2.- Así mismo como la nomina de cada uno de ellos del 15 de octubre del 2024 con sus compensaciones y honorarios*
- 3.- Lista de proveedores del Republicano Ayuntamiento de EL Mante y ultimas facturas de compra del 01 de octubre del 2024 al 15 de octubre del 2024*
- 4.- Cantidad de Tamules y Personal de Confianza y Sidicalizado que laboran en ellos*
- 5.-Lista de Personal Sindicalizado y Bolsa de trabajo con sus respectivos Honorarios y compensaciones*
- 6.-Lista de Parque Vehicular del R. Ayuntamiento*
- 7.- Cantidad de equipos de computo e impresoras y multinacionales de R. Ayuntamiento*
- 8.- Cantidad, nombre y beneficio obtenido del beneficiarios del programa FISMON y FORTAMUL del 2024*
- 9.- Cantidad de gasolina y disel en Vales, Credito o Efectivo otorgado a los diferentes departamentos del R. Ayuntamiento en el periodo 1 de octubre al 24 de octubre.*

10.- Cantidad de permisos de alcoholes otorgados por el Departamento de Alcoholes del R. Ayuntamiento del 1 de octubre al 24 de octubre así como la cantidad de dinero recaudada de cada permiso otorgado.

11.- Cantidad de personas físicas y morales que han pagado Predial en le R. Ayuntamiento del periodo 1 Octubre al 24 de octubre así mismo como la cantidad recaudada.

12.- Cantidad de oficios recibidos del departamento de Compras y Adquisiciones así mismo como la cantidad de material de oficina papelería etc autorizados y entregados por este departamento."(Sic)

SEGUNDO. Contestación de la solicitud de información. En fecha veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, allegó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, diversos oficios otorgando una respuesta.

TERCERO. Presentación del recurso de revisión. Inconforme, el veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro, el particular acudió a este Organismo garante a interponer recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

"POR FALTA DE RESPUESTA Y ROTUNDA NEGATIVA DE LAS CONTESTACIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN LA CUAL CUMPLE CON LOS REQUISITOS NECESARIOS, Y EL SUJETO OBLIGADO DENERIA DE PROPORCIONAR DICHA INFORMACION DE TAL MANERA ESTA INCUMPLIENDO SU OBLIGACIÓN POR LO CUAL SE DEBERÁ ACTUAR CONFORME A LA LEY Y LAS SANCIONES SERÁN ESTABLECIDAS POR EL ÓRGANO CORRESPONDIENTE." (Sic)

CUARTO. Tramitación del recurso de revisión:

a) Turno del recurso de revisión. El veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a esta ponencia para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

b) Admisión del recurso de revisión. En fecha veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

c) Notificación al sujeto obligado y particular. En fecha veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro, ambas partes fueron notificadas de la apertura del periodo de alegatos a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

d) Alegatos del sujeto obligado. En fecha dos de diciembre del año pasado, el Titular de la Unidad de Transparencia proporcionó una respuesta a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, allegó diversos oficios los cuales reitera su respuesta inicial.

e) Cierre de Instrucción. Consecuentemente en fecha once de diciembre del dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

QUINTO. Vista al recurrente. En fecha dieciséis de diciembre del dos mil veinticuatro, se notificó al particular, los alegatos emitidos por el sujeto obligado en donde emitido una respuesta complementaria que contenía información relacionada a lo solicitado; por lo que, este Órgano garante le manifestó que contaba con el términos de quince días hábiles, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Por cuestión de método, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia.

Par tal efecto, se cita el contenido del artículo 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que contiene las hipótesis de improcedencia siguientes:

"Artículo 173.

El recurso será desechado por improcedente cuando:

I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 158 de la presente Ley;

- II.- Se esté tramitando, ante el Poder Judicial, algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 159 de la presente Ley;*
- IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 161 de la presente Ley;*
- V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.- Se trate de una consulta; o*
- VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (Sic)*

De tal forma, a continuación, se analizará cada una de las hipótesis que prevé el precepto referido:

I. Oportunidad.

El recurso de revisión que nos ocupa fue presentado en tiempo y forma, dentro del plazo de 15 días, establecido en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

II. Litispendencia.

Por otra parte, este Instituto no tiene conocimiento de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal presentado por la persona recurrente, razón por la cual la hipótesis prevista en la fracción II del precepto legal en cuestión no cobra vigencia.

III. Acto controvertido.

De las manifestaciones vertidas por la persona recurrente, se advierte que la controversia en el presente medio de impugnación consiste en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley, por lo que se actualiza la causal de procedencia del recurso de revisión, prevista en el artículo 159, fracción VI de la Ley local de la materia.

IV. Prevención.

Asimismo, es de señalar que, dado que el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente cumplió con los requisitos previstos en el artículo 160 del mismo ordenamiento, no fue necesario prevenir en el presente asunto.

V. Veracidad.

Ahora bien, de las manifestaciones realizadas por la persona recurrente en su recurso de revisión, no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado, por lo que no se actualiza la hipótesis de improcedencia establecida en la fracción V del artículo 173 en análisis.

VI. Consulta.

Asimismo, de la revisión al recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, no se considera que la pretensión estribe en una consulta, por lo que no se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo en cuestión.

VII. Ampliación.

Finalmente, del contraste de la solicitud de información de la persona recurrente con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la persona recurrente haya ampliado los términos de su solicitud de acceso original.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Dicho lo anterior, es importante citar el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se prevé:

ARTÍCULO 174.

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I.- El recurrente se desista;

II.- El recurrente fallezca;

III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y

IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.” (Sic)

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o que sobreviniera alguna causal de improcedencia.

Ahora bien, en razón a la suplencia de la queja de acuerdo al artículo 163, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el agravio se encuadra dentro de la hipótesis estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción VI, de la norma antes referida, que a la letra estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 159.

1. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley...” (Sic, énfasis propio)

De la revisión a los autos que conforman el expediente en estudio, se advierte que el tema sobre el cual este Órgano Garante se pronunciará será determinar si trasgrede el derecho de acceso a la información.

En consecuencia, este Instituto considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

CUARTO. Materia del Recurso de Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información.

QUINTO. Estudio del asunto y análisis de la respuesta otorgada por el sujeto obligado. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada de conformidad con lo dispuesto por la Ley local de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Expuesto lo anterior, es de igual forma importante traer a colación el criterio del INAI, *SO/002/2017*, el cual establece lo siguiente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

En el criterio antes mencionado se hace notar que la congruencia y la exhaustividad son principios de importancia, los cuales garantizan el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, en el cuales implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

➤ Razones de la decisión.

Para obtener claridad en el asunto, se determinará si el Sujeto Obligado Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, ha emitido una

respuesta correcta a la solicitud del particular o, si en su caso, ha sido incongruente con lo solicitado.

En el presente asunto, se tiene que el particular, realizó una solicitud en la que en síntesis requirió información del periodo del primero de octubre al quince de octubre del año dos mil veinticuatro:

"

- 1.- *Nombramiento de Directores, jefes de departamento, encargados y auxiliares de los distintos departamentos del Republicano Ayuntamiento De El Mante, así mismo como la Cédula profesional de cada uno de ellos, o certificado de estudio máximo.*
- 2.- *Así mismo como la nomina de cada uno de ellos del 15 de octubre del 2024 con sus compensaciones y honorarios*
- 3.- *Lista de proveedores del Republicano Ayuntamiento de EL Mante y ultimas facturas de compra del 01 de octubre del 2024 al 15 de octubre del 2024*
- 4.- *Cantidad de Tamules y Personal de Confianza y Sidicalizado que laboran en ellos*
- 5.- *Lista de Personal Sindicalizado y Bolsa de trabajo con sus respectivos Honorarios y compensaciones*
- 6.- *Lista de Parque Vehicular del R. Ayuntamiento*
- 7.- *Cantidad de equipos de computo e impresoras y multinacionales de R. Ayuntamiento*
- 8.- *Cantidad, nombre y beneficio obtenido del beneficiarios del programa FISMON y FORTAMUL del 2024*
- 9.- *Cantidad de gasolina y disel en Vales, Credito o Efectivo otorgado a los diferentes departamentos del R. Ayuntamiento en el periodo 1 de octubre al 24 de octubre.*
- 10.- *Cantidad de permisos de alcoholes otorgados por el Departamento de Alcoholes del R. Ayuntamiento del 1 de octubre al 24 de octubre así como la cantidad de dinero recaudada de cada permiso otorgado.*
- 11.- *Cantidad de personas físicas y morales que han pagado Predial en le R. Ayuntamiento del periodo 1 Octubre al 24 de octubre así mismo como la cantidad recaudada.*
- 12.- *Cantidad de oficios recibidos del departamento de Compras y Adquisiciones así mismo como la cantidad de material de oficina papelería etc autorizados y entregados por este departamento."*

Para fundar nuestro estudio es importante citar lo que la regulación manifiesta, respecto al derecho de acceso a la información, en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo siguiente:

- Que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; el cual será garantizado por el Estado.
- Que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se considerará que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.
- En la interpretación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, por consiguiente, toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública.

Por su parte la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en sus artículos 4, 12, 13, 18, 19 y 129 así como su homóloga, la Ley de Transparencia de Tamaulipas adopta en sus dispositivos 4, 9, 12, 17, 18 y 143:

- Que toda la información que es generada, en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, misma que además debe ser veraz, completa, oportuna, accesible verificable, entre otros; aunado a que, los sujetos obligados tienen el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

- Del mismo modo, que la información es susceptible de existir si se encuentra dentro de las facultades competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorgan a los sujetos obligados, asimismo en caso de no haberse ejercido o no sea posible proporcionar la información, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motiven la clasificación de información, la inexistencia o en su caso la declaración de incompetencia.
- Que en caso de no existir las evidencias que demuestren el desarrollo del procedimiento establecido en la reglamentación en cita, no puede entonces tenerse la **certeza** de que la respuesta recibida se sustente en archivos existentes, resguardados por las áreas competentes para su elaboración o administración, de acuerdo a sus funciones y competencias.

En atención a lo solicitado por el particular, el sujeto obligado emitió una respuesta dentro del término para dar contestación a la solicitud de información, a lo cual, el solicitante acudió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a inconformarse ante la falta de respuesta a una solicitud de información.

En ese sentido, el análisis a realizar dentro de ésta resolución, no se limitará únicamente a determinar si hay una respuesta por parte del sujeto obligado, sino que, también se determinará si la misma cumple con los principios de congruencia y exhaustividad.

Por cuestión de método, lo solicitado, las respuestas emitidas por el sujeto obligado, el agravio (ante la falta de respuesta) y finalmente se expondrá la consideración legal de este Organismo Garante de la manera siguiente:

Preguntas hechas por el solicitante.

1.- Nombramiento de Directores, jefes de departamento, encargados y auxiliares de los distintos departamentos del Republicano Ayuntamiento

De El Mante, así mismo como la Cédula profesional de cada uno de ellos, o certificado de estudio máximo.

2.- Así mismo como la nómina de cada uno de ellos del 15 de octubre del 2024 con sus compensaciones y honorarios.

4.- Cantidad de Tamules y Personal de Confianza y Sindicalizado que laboran en ellos

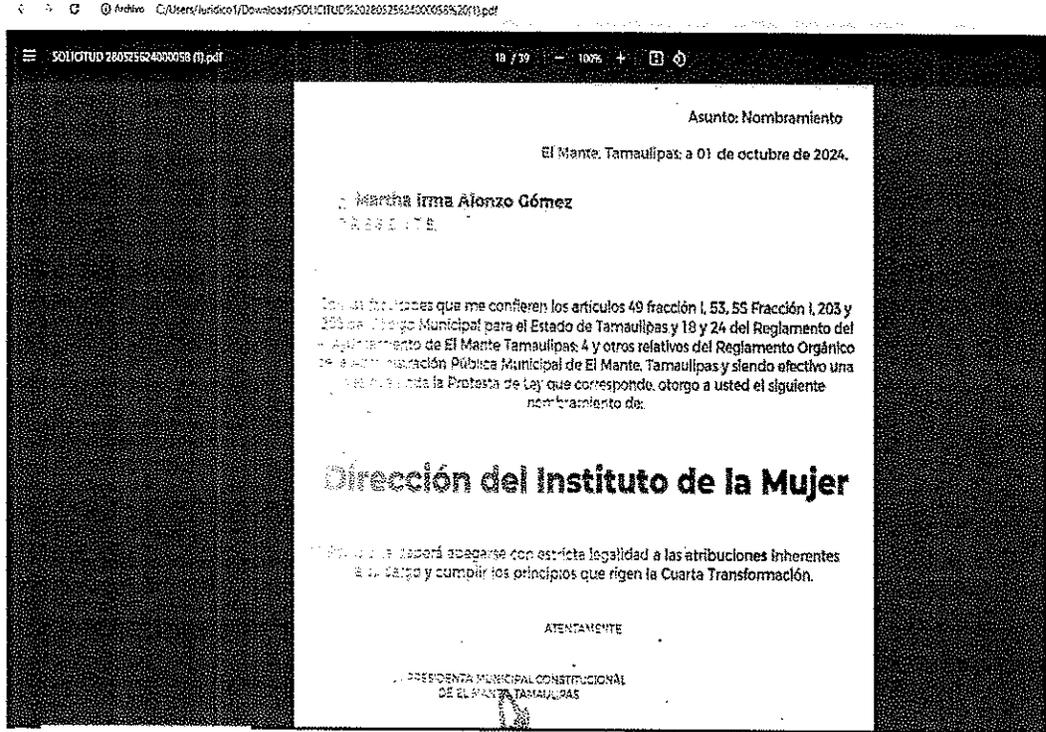
5.-Lista de Personal Sindicalizado y Bolsa de trabajo con sus respectivos Honorarios y compensaciones

❖ Respuesta inicial y alegatos del sujeto obligado.

Mediante oficio número 009/SITRANSP/2024, de fecha siete de noviembre del dos mil veinticuatro, dirigido a Recursos Humanos, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, donde solicita de contestación a la solicitud de información 280525624000058.

Consecuentemente se le solicito a la Secretaría del Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, donde dio contestación mediante oficio número S.RA/107/2024, manifestando que no genera, administra, ni almacena la información o documentos de los nombramientos del personal del Municipio.

Ahora bien, en contestación con el oficio número RH/165/2024, de fecha ocho de noviembre del dos mil veinticuatro, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, suscrito por la Jefa de Recursos Humanos, donde allegó en un formato "PDF", los nombramientos de los directores, jefes de departamento, etcétera, como se inserta a continuación;



Respecto a la cantidad de tamules manifiesto que son tres, personal sindicalizado, son trece y personal de confianza son seis; finalmente el listado del personal sindicalizado y la bolsa de trabajo con sus compensaciones y honorarios, manifestó que se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia en la fracción VIII denominado Remuneraciones brutas y de todas las personas servidores públicos, lo cual se inserta a continuación:

constitapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetaInformativa

Estado o Federación: Tamaulipas
Municipalidad: Mante
Ejercicio: 2024

ART. 47 - VIII - SUELDOS

Selección y filtros

Remuneraciones BRUTAS Y NETAS de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza

Tabulador de sueldos y salarios

Entidad: Mante
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas
Artículo: 47
Fracción: VIII

Selección y filtros que afectan consultas

Período de años: 1
De: 2024
Hasta: 2024

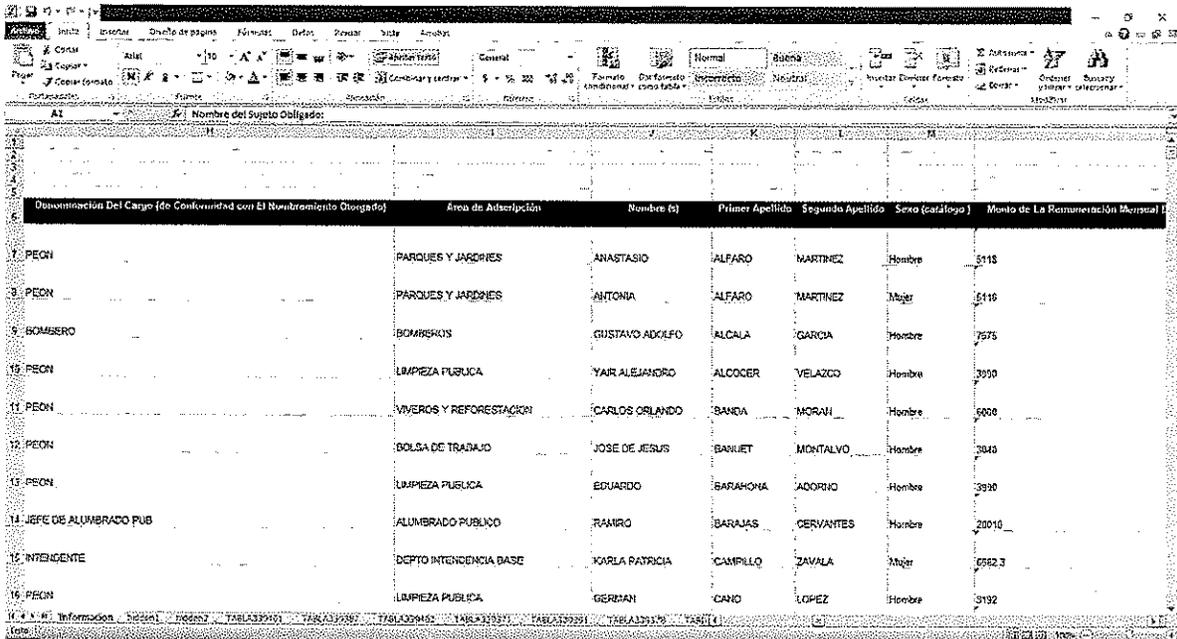
Tipos de resultados del año en curso y siguientes

Se han listados 200 resultados para mostrar su consulta

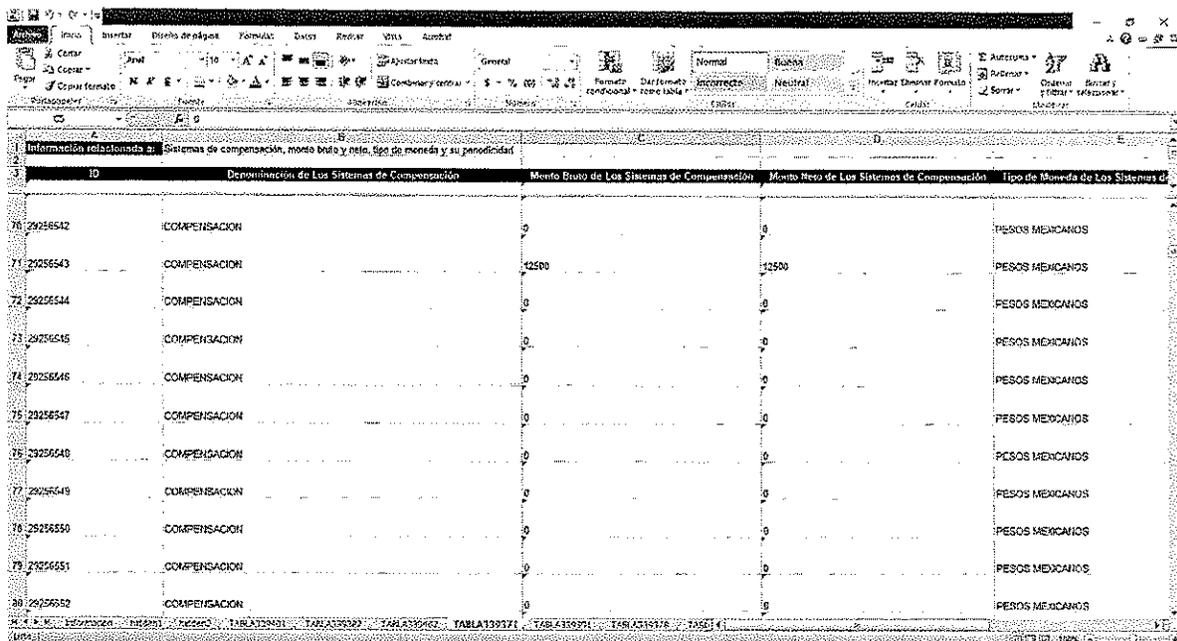
CONSULTAR

Se encuentran 200 resultados. de 1 a 200. **DESCARGAR** **DETALLAR**

Orden	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Denominación del cargo	Nombre (N)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (género)	Moneda de la moneda
1	01/01/2024	31/12/2024	SECRETARÍA	ALONSO	MARTELA	MARTELA	Mujer	5520
2	01/01/2024	31/12/2024	SECRETARÍA	ALONSO	MARTELA	MARTELA	Mujer	5520
3	01/01/2024	31/12/2024	SECRETARÍA	ALONSO	MARTELA	MARTELA	Mujer	5520
4	01/01/2024	31/12/2024	SECRETARÍA	ALONSO	MARTELA	MARTELA	Mujer	5520
5	01/01/2024	31/12/2024	SECRETARÍA	ALONSO	MARTELA	MARTELA	Mujer	5520
6	01/01/2024	31/12/2024	SECRETARÍA	ALONSO	MARTELA	MARTELA	Mujer	5520
7	01/01/2024	31/12/2024	SECRETARÍA	ALONSO	MARTELA	MARTELA	Mujer	5520
8	01/01/2024	31/12/2024	SECRETARÍA	ALONSO	MARTELA	MARTELA	Mujer	5520
9	01/01/2024	31/12/2024	SECRETARÍA	ALONSO	MARTELA	MARTELA	Mujer	5520
10	01/01/2024	31/12/2024	SECRETARÍA	ALONSO	MARTELA	MARTELA	Mujer	5520



Denominación Del Cargo (de Concordancia con El Nomenclario Obligado)	Área de Adscripción	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo (catálogo)	Monto de La Remuneración (Moneda)
1. PEON	PARQUES Y JARDINES	ANASTASIO	ALFARO	MARTINEZ	Hombre	5118
3. PEON	PARQUES Y JARDINES	ANTONIA	ALFARO	MARTINEZ	Mujer	5116
5. BOMBERO	BOMBKIOS	GUSTAVO ADOLFO	ALCALA	GARCIA	Hombre	7575
10. PEON	LIMPIEZA PUBLICA	YAIR ALEJANDRO	ALCOGER	VELAZCO	Hombre	3950
11. PEON	VIVEROS Y REFORESTACION	CARLOS ORLANDO	BANDA	MORAN	Hombre	6000
12. PEON	BOLSA DE TRABAJO	JOSE DE JESUS	BANKIET	MONTALVO	Hombre	3843
13. PEON	LIMPIEZA PUBLICA	EDUARDO	BARAHONA	ADORINO	Hombre	3930
14. JEFE DE ALUMBRADO PUB	ALUMBRADO PUBLICO	RAMIRO	BARAJAS	CERVANTES	Hombre	20010
15. INTENDENTE	DEPTO INTENDENCIA BASE	KARLA PATRICIA	CAMPILLO	ZAVALA	Mujer	6582.3
16. PEON	LIMPIEZA PUBLICA	GEREMAN	CANO	LOPEZ	Hombre	3132



ID	Denominación de Los Sistemas de Compensación	Monto Bruto de Los Sistemas de Compensación	Monto Neto de Los Sistemas de Compensación	Tipo de Moneda de Los Sistemas de
76. 29256542	COMPENSACION	0	0	PESOS MEXICANOS
71. 29256543	COMPENSACION	12500	12500	PESOS MEXICANOS
74. 29256544	COMPENSACION	0	0	PESOS MEXICANOS
73. 29256545	COMPENSACION	0	0	PESOS MEXICANOS
74. 29256546	COMPENSACION	0	0	PESOS MEXICANOS
75. 29256547	COMPENSACION	0	0	PESOS MEXICANOS
76. 29256548	COMPENSACION	0	0	PESOS MEXICANOS
77. 29256549	COMPENSACION	0	0	PESOS MEXICANOS
78. 29256550	COMPENSACION	0	0	PESOS MEXICANOS
79. 29256551	COMPENSACION	0	0	PESOS MEXICANOS
80. 29256552	COMPENSACION	0	0	PESOS MEXICANOS

❖ Consideración de este Organismo Garante.

De lo anterior se observa que allegó información completa de los numerales dos, cuatro y cinco; ahora bien se declara parcialmente fundado, debido a que no fue anexada las cédulas profesionales o certificado de estudios máximo de la pregunta uno.

Pregunta tres, nueve y doce.

3.- Lista de proveedores del Republicano Ayuntamiento de EL Mante y ultimas facturas de compra del 01 de octubre del 2024 al 15 de octubre del 2024.

9.- Cantidad de gasolina y disel en Vales, Credito o Efectivo otorgado a los diferentes departamentos del R. Ayuntamiento en el periodo 1 de octubre al 24 de octubre.

12.- Cantidad de oficios recibidos del departamento de Compras y Adquisiciones así mismo como la cantidad de material de oficina papelería etc autorizados y entregados por este departamento

❖ Respuesta inicial y alegatos del sujeto obligado.

Mediante oficio número 011/SITRANSP/2024, de fecha siete de noviembre del dos mil veinticuatro, dirigido a Recursos Humanos, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, donde solicita de contestación a la solicitud de información 280525624000058.

En contestación con el oficio número 046/TESORERIA/2024, de fecha diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, suscrito por el Tesorero Municipal, donde manifestó que se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia en la liga electrónica consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx; accediendo al estado de "Tamaulipas", institución "Mante" en la fracción (XXXII Padrón de personas proveedores y contratistas), lo cual se inserta a continuación:

consultapublica.mt.plataformadetransparencia.org.mx/web/taoos/view/consultaPublica.html#?arjetas=informativa

PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

Estado o Federación: Tamaulipas
Introducción: 14/09/2024
Código: 0014

ART. - 67 - XXXI - PADRÓN PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

Introducción: 14/09/2024
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas
Artículo: 67
Fracción: XXXI

Definición de permisos que quieras consultar:
Permisos de actualización

Tu consulta se ha registrado exitosamente en el sistema.
Se han registrado los permisos de actualización de la información.

Estado de búsqueda:

Se han encontrado 523 resultados de datos. Se han cargado 523 resultados de datos.

Ver todos los campos

Código	Fecha de inicio del contrato	Fecha de término del contrato	Nombre(s) de la persona	Apellido(s) de la persona	Apellido(s) completo de la persona	Sexo (cológeno)	Denominación O Razón
1	2019	2020	ALBERTO DE JESUS DIAZ	ALBERTO DE JESUS DIAZ	ALBERTO DE JESUS DIAZ	Hombre	ALBERTO DE JESUS DIAZ
2	2019	2020	ALBERTO DE JESUS DIAZ	ALBERTO DE JESUS DIAZ	ALBERTO DE JESUS DIAZ	Hombre	ALBERTO DE JESUS DIAZ
3	2019	2020	ALBERTO DE JESUS DIAZ	ALBERTO DE JESUS DIAZ	ALBERTO DE JESUS DIAZ	Hombre	ALBERTO DE JESUS DIAZ
4	2019	2020	ALBERTO DE JESUS DIAZ	ALBERTO DE JESUS DIAZ	ALBERTO DE JESUS DIAZ	Hombre	ALBERTO DE JESUS DIAZ
5	2019	2020	ALBERTO DE JESUS DIAZ	ALBERTO DE JESUS DIAZ	ALBERTO DE JESUS DIAZ	Hombre	ALBERTO DE JESUS DIAZ
6	2019	2020	ALBERTO DE JESUS DIAZ	ALBERTO DE JESUS DIAZ	ALBERTO DE JESUS DIAZ	Hombre	ALBERTO DE JESUS DIAZ
7	2019	2020	ALBERTO DE JESUS DIAZ	ALBERTO DE JESUS DIAZ	ALBERTO DE JESUS DIAZ	Hombre	ALBERTO DE JESUS DIAZ
8	2019	2020	ALBERTO DE JESUS DIAZ	ALBERTO DE JESUS DIAZ	ALBERTO DE JESUS DIAZ	Hombre	ALBERTO DE JESUS DIAZ
9	2019	2020	ALBERTO DE JESUS DIAZ	ALBERTO DE JESUS DIAZ	ALBERTO DE JESUS DIAZ	Hombre	ALBERTO DE JESUS DIAZ
10	2019	2020	ALBERTO DE JESUS DIAZ	ALBERTO DE JESUS DIAZ	ALBERTO DE JESUS DIAZ	Hombre	ALBERTO DE JESUS DIAZ
11	2019	2020	ALBERTO DE JESUS DIAZ	ALBERTO DE JESUS DIAZ	ALBERTO DE JESUS DIAZ	Hombre	ALBERTO DE JESUS DIAZ
12	2019	2020	ALBERTO DE JESUS DIAZ	ALBERTO DE JESUS DIAZ	ALBERTO DE JESUS DIAZ	Hombre	ALBERTO DE JESUS DIAZ
13	2019	2020	ALBERTO DE JESUS DIAZ	ALBERTO DE JESUS DIAZ	ALBERTO DE JESUS DIAZ	Hombre	ALBERTO DE JESUS DIAZ
14	2019	2020	ALBERTO DE JESUS DIAZ	ALBERTO DE JESUS DIAZ	ALBERTO DE JESUS DIAZ	Hombre	ALBERTO DE JESUS DIAZ
15	2019	2020	ALBERTO DE JESUS DIAZ	ALBERTO DE JESUS DIAZ	ALBERTO DE JESUS DIAZ	Hombre	ALBERTO DE JESUS DIAZ
16	2019	2020	ALBERTO DE JESUS DIAZ	ALBERTO DE JESUS DIAZ	ALBERTO DE JESUS DIAZ	Hombre	ALBERTO DE JESUS DIAZ
17	2019	2020	ALBERTO DE JESUS DIAZ	ALBERTO DE JESUS DIAZ	ALBERTO DE JESUS DIAZ	Hombre	ALBERTO DE JESUS DIAZ

Nombre del Sujeto Obligado

Primer Apellido de La Persona Física Proveedor O Contratista	Segundo Apellido de La Persona Física Proveedor O Contratista	Sexo (cológeno)	Denominación O Razón
ALBERTO DE JESUS	CORTES DIAZ	Hombre	ALBERTO DE JESUS CORTES DIAZ
ALBERTO	GARCIA NAVA	Hombre	ALBERTO GARCIA NAVA
ALBERTO ROQUE	HERNANDEZ ALMAZAN	Hombre	ALBERTO ROQUE HERNANDEZ AL
CAPACITACION EMPRESARIAL Y DESARROLLO HUMANO SC		Hombre	CAPACITACION EMPRESARIAL Y C
CAR MASTER SA DE CV		Hombre	CAR MASTER SA DE CV
CAR ONE DE LA HUASTECA, S.A. DE C.V.		Hombre	CAR ONE DE LA HUASTECA, S.A.
CRISPIN AYALA FUENTES		Hombre	CRISPIN AYALA FUENTES
CRISTIAN GUADALUPE DE LEON MARTINEZ		Hombre	CRISTIAN GUADALUPE DE LEON M
CRUZ, SALTERIA DAVILA		Hombre	CRUZ, SALTERIA DAVILA
FABIOLA GONZALEZ CASADOS		Hombre	FABIOLA GONZALEZ CASADOS
FABRICA DE CAL HIDRATADA DEL NORESTE S.A. DE C.V.		Hombre	FABRICA DE CAL HIDRATADA DEL

Así también respecto a la cantidad de gasolina y diesel en vales, crédito o efectivo, manifestó que el Ayuntamiento se generó una cantidad de compra de \$902,000.00 (novecientos dos mil pesos 00/100 m.n), del periodo del primero al veinticuatro de octubre de padron del dos mil veinticuatro.

Finalmente se ha entregado un total de dos mil noventa y seis artículos de papelería, material de oficina y se han recibido un total de cuatrocientos sesenta oficios de departamento de compras y adquisiciones.

❖ Consideración de este Organismo Garante.

De lo anterior, se puede observar que el sujeto obligado, realizó la búsqueda exhaustiva a la Tesorería Municipal, donde se observó que se encuentra completa la información de los numerales tres, nueve y doce.

Pregunta seis y siete.

6.-Lista de Parque Vehicular del R. Ayuntamiento
7.- Cantidad de equipos de computo e impresoras y multinacionales de R. Ayuntamiento

❖ Respuesta inicial y alegatos del sujeto obligado.

En fecha siete de noviembre del dos mil veinticuatro, mediante oficio número 012/SITRANSP/2024, dirigido a la Contraloría y Control Interno, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, solicito que diera contestación a la solicitud de información 280525624000058, a los numerales seis y siete.

Ahora bien en contestación en fecha veintidós de noviembre del dos mil veinticuatro, con el oficio número 012/SITRANSP/2024, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, suscrito por la Auditora de Control Interno, en la cual anexa el parque vehicular del Municipio el cual consta de cuatro fojas, el cual se inserta a continuación:

Hoja: 3 de 4

ENTREGA-RECEPCIÓN
 ENTREGA-RECEPCIÓN DE BIENES MUEBLES DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS AYUNTAMIENTOS Y SUS ENTIDADES
 F. PARA EL EQUIPO DE TRANSPORTE Y MAQUINARIA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

TIPO	MARCA	MODELO	CANTIDAD	VALOR	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR	MUNICIPIOS			TOTAL
								EL MANTE	COATEPEC	COATEPEC	
COMPUTADOR	HP	298	1	15,000.00	COMPUTADOR	298	15,000.00	298			298
IMPRESORA	HP	298	1	15,000.00	IMPRESORA	298	15,000.00	298			298
MULTIFUNCIONAL	HP	298	1	15,000.00	MULTIFUNCIONAL	298	15,000.00	298			298
COMPUTADOR	HP	298	1	15,000.00	COMPUTADOR	298	15,000.00	298			298
IMPRESORA	HP	298	1	15,000.00	IMPRESORA	298	15,000.00	298			298
MULTIFUNCIONAL	HP	298	1	15,000.00	MULTIFUNCIONAL	298	15,000.00	298			298
COMPUTADOR	HP	298	1	15,000.00	COMPUTADOR	298	15,000.00	298			298
IMPRESORA	HP	298	1	15,000.00	IMPRESORA	298	15,000.00	298			298
MULTIFUNCIONAL	HP	298	1	15,000.00	MULTIFUNCIONAL	298	15,000.00	298			298
COMPUTADOR	HP	298	1	15,000.00	COMPUTADOR	298	15,000.00	298			298
IMPRESORA	HP	298	1	15,000.00	IMPRESORA	298	15,000.00	298			298
MULTIFUNCIONAL	HP	298	1	15,000.00	MULTIFUNCIONAL	298	15,000.00	298			298
COMPUTADOR	HP	298	1	15,000.00	COMPUTADOR	298	15,000.00	298			298
IMPRESORA	HP	298	1	15,000.00	IMPRESORA	298	15,000.00	298			298
MULTIFUNCIONAL	HP	298	1	15,000.00	MULTIFUNCIONAL	298	15,000.00	298			298
COMPUTADOR	HP	298	1	15,000.00	COMPUTADOR	298	15,000.00	298			298
IMPRESORA	HP	298	1	15,000.00	IMPRESORA	298	15,000.00	298			298
MULTIFUNCIONAL	HP	298	1	15,000.00	MULTIFUNCIONAL	298	15,000.00	298			298

Hoja: 4 de 4

ENTREGA-RECEPCIÓN
 ENTREGA-RECEPCIÓN DE BIENES MUEBLES DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS AYUNTAMIENTOS Y SUS ENTIDADES
 F. PARA EL EQUIPO DE TRANSPORTE Y MAQUINARIA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

TIPO	MARCA	MODELO	CANTIDAD	VALOR	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR	MUNICIPIOS			TOTAL
								EL MANTE	COATEPEC	COATEPEC	
COMPUTADOR	HP	298	1	15,000.00	COMPUTADOR	298	15,000.00	298			298
IMPRESORA	HP	298	1	15,000.00	IMPRESORA	298	15,000.00	298			298
MULTIFUNCIONAL	HP	298	1	15,000.00	MULTIFUNCIONAL	298	15,000.00	298			298
COMPUTADOR	HP	298	1	15,000.00	COMPUTADOR	298	15,000.00	298			298
IMPRESORA	HP	298	1	15,000.00	IMPRESORA	298	15,000.00	298			298
MULTIFUNCIONAL	HP	298	1	15,000.00	MULTIFUNCIONAL	298	15,000.00	298			298
COMPUTADOR	HP	298	1	15,000.00	COMPUTADOR	298	15,000.00	298			298
IMPRESORA	HP	298	1	15,000.00	IMPRESORA	298	15,000.00	298			298
MULTIFUNCIONAL	HP	298	1	15,000.00	MULTIFUNCIONAL	298	15,000.00	298			298
COMPUTADOR	HP	298	1	15,000.00	COMPUTADOR	298	15,000.00	298			298
IMPRESORA	HP	298	1	15,000.00	IMPRESORA	298	15,000.00	298			298
MULTIFUNCIONAL	HP	298	1	15,000.00	MULTIFUNCIONAL	298	15,000.00	298			298
COMPUTADOR	HP	298	1	15,000.00	COMPUTADOR	298	15,000.00	298			298
IMPRESORA	HP	298	1	15,000.00	IMPRESORA	298	15,000.00	298			298
MULTIFUNCIONAL	HP	298	1	15,000.00	MULTIFUNCIONAL	298	15,000.00	298			298
COMPUTADOR	HP	298	1	15,000.00	COMPUTADOR	298	15,000.00	298			298
IMPRESORA	HP	298	1	15,000.00	IMPRESORA	298	15,000.00	298			298
MULTIFUNCIONAL	HP	298	1	15,000.00	MULTIFUNCIONAL	298	15,000.00	298			298

Finalmente manifiesto que en relación al equipo de cómputo son un total de trescientos veinte, catorce impresoras y ochenta y tres multifuncionales.

❖ Consideración de este Organismo Garante.

Expuesto lo anterior, y de las constancias que integran la respuesta se declara infundado los numerales seis y siete, debido a que se encuentra completa la información.

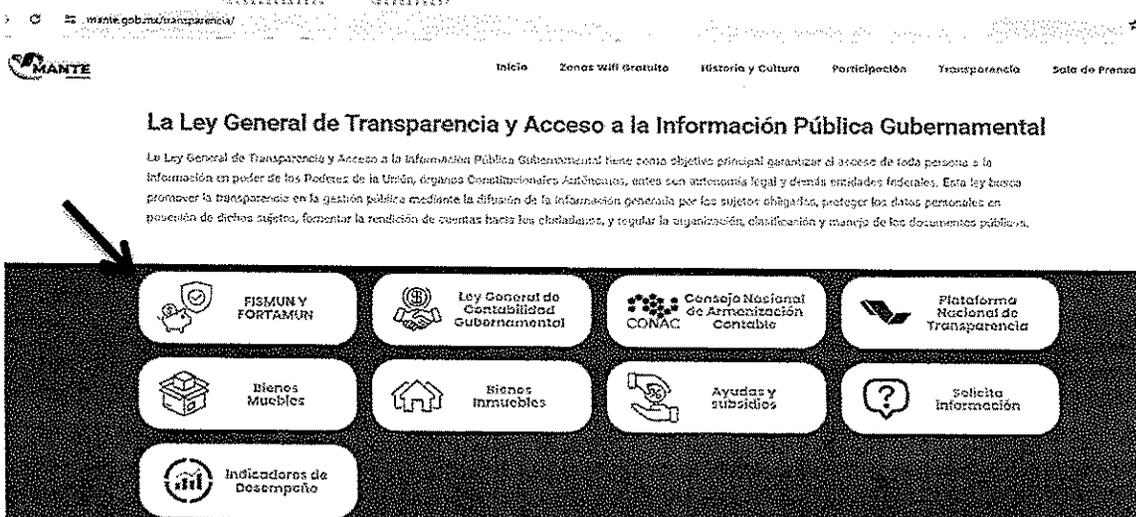
Pregunta ocho.

8.- Cantidad, nombre y beneficio obtenido del beneficiarios del programa FISMUN y FORTAMUL del 2024.

❖ Respuesta inicial y alegatos del sujeto obligado.

En fecha siete de noviembre del dos mil veinticuatro, mediante oficio número 014/SITRANSP/2024, dirigido a Obras Públicas Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, solicito que diera contestación a la solicitud de información 280525624000058, al numeral ocho.

En contestación mediante oficio número D.O.P.D.U. y M.A./168/2024, de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, en el cual manifiesta que se encuentra en la página oficial de El Mante, <https://mante.gob.mx/>, en la pestaña de transparencia, en la opción FISMUN y FORTAMUN, el cual se inserta a continuación:



❖ Consideración de este Organismo Garante.

Expuesto lo anterior, se observa que otorgo los pasos para poder llegar a la información solicitada.

Pregunta diez.

10.- Cantidad de permisos de alcoholes otorgados por el Departamento de Alcoholes del R. Ayuntamiento del 1 de octubre al 24 de octubre así como la cantidad de dinero recaudada de cada permiso otorgado.

❖ Respuesta inicial y alegatos del sujeto obligado.

En fecha ocho de noviembre del dos mil veinticuatro, mediante oficio número 019/SITRANSP/2024, dirigido al Departamento de Alcoholes y Espectáculos, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, solicito que diera contestación a la solicitud de información 280525624000058, al numeral diez.

En contestación mediante oficio sin número de referencia, de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro, suscrito por el Director Alcoholes y Espectáculos, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, donde manifiesta que solo cuatro permisos fueron otorgados con un importe total del costo de \$5,426.00.

❖ Consideración de este Organismo Garante.

De lo anterior, se observa que se giró al área correspondiente para dar contestación, dando de manera correcta la información.

Pregunta once.

11.- Cantidad de personas físicas y morales que han pagado Predial en le R. Ayuntamiento del periodo 1 Octubre al 24 de octubre así mismo como la cantidad recaudada.

❖ Respuesta inicial y alegatos del sujeto obligado.

En fecha siete de noviembre del dos mil veinticuatro, mediante oficio número 013/SITRANSP/2024, dirigido al Departamento de Predial y Catastro, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, solicito que diera contestación a la solicitud de información 280525624000058, al numeral once.

En contestación mediante oficio 021/2024, de fecha ocho de noviembre del dos mil veinticuatro, suscrito por el Jefe de Catastro y Predial, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, donde manifiesta que se han atendido doscientos noventa y siete operaciones de igual número de contribuyentes que por concepto de impuesto predial han cubierto la cantidad de un total de \$190,627.00 pesos.

❖ Consideración de este Organismo Garante.

Tocante a este punto, de constancias de autos se acredita que se giró al área correspondiente para dar contestación, dando de manera correcta la información.

Es importante recordar que la información proporcionada por los sujetos obligados debe ser completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la ley de la materia local, así como cumplir con el principio de

congruencia y exhaustividad, lo que en este caso, es notable que el sujeto obligado cumplió de manera parcial con la información y con los principios antes mencionados.

Por ende se declaran infundados los numerales dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once y doce; respecto al numeral uno se declara parcialmente fundado, debido a que manifiesta que las cédulas profesionales o los certificados de estudios máximo se encuentran en la respuesta, sin embargo de las constancias anexadas no se acreditan dicha información.

Ante ello, se deberá ordenar que se efectúe una nueva búsqueda de la información en todas las unidades administrativas competentes para conocer de lo requerido.

Con base en lo anterior, se estima que el agravio hecho valer por el ahora recurrente, se declara por una parte **fundado** puesto que el Sujeto Obligado sólo proporcionó parte de la información requerida por el particular, en consecuencia este organismo garante considera pertinente **MODIFICAR** en la parte resolutive de este fallo, la respuesta emitida por al Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, en términos del artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, lo anterior, debido a que, si bien es cierto, el sujeto obligado otorga una respuesta, la misma debe ser emitida bajo los principios de **exhaustividad y certeza**.

Por lo tanto, con base en los argumentos expuestos, en la parte resolutive de este fallo, se requerirá al Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, para que dentro de los diez días hábiles siguientes en que sea notificado de la presente resolución proporcioné al particular, a través de correo electrónico proporcionado en su interposición del medio de defensa, girando copia de ello al correo electrónico de este Instituto secretariaejecutiva.cumplimientos@itait.org.mx toda vez que ha agotado el

paso en la Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:

- a. Realice y acredite la búsqueda amplia, exhaustiva y razonable de la información en todas las áreas que pudieran generarla o poseerla, sin omitir a las señaladas en el considerando QUINTO y otorgue una respuesta en la que privilegie el principio de máxima publicidad entregando la información de la manera en que obre en sus archivos, en la que dé contestación concreta a la solicitud de información, en la que se requiere lo siguiente:
 - *Cédula profesional o certificado de estudios máximo de los Directores, jefes de Departamento, Encargados y Auxiliares de los distintos departamentos del Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas.*
- b. Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley, al Título Octavo de la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.
- c. Dentro de los mismos diez días, se deberá informar a este Organismo garante sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada.
- d. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

Lo anterior resulta necesario para que este Instituto cuente con los elementos necesarios para calificar el cumplimiento de esta resolución.

SEXTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. El agravio formulado por el particular, en contra del Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, relativo al agravio, resulta fundado, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se ordena MODIFICAR la respuesta otorgada en fecha veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro, otorgada por el Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, de conformidad con lo expuesto en el considerando QUINTO del fallo en comento, a fin de que proporcione dentro de los diez días hábiles siguientes en que sea notificado de la presente resolución, al correo electrónico del recurrente, girando copia de ello al correo electrónico de este Instituto secretariaejecutiva.cumplimientos@itait.org.mx toda vez que ha agotado el

paso en la Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:

- a. Realice y acredite la búsqueda amplia, exhaustiva y razonable de la información en todas las áreas que pudieran generarla o poseerla, sin omitir a las señaladas en el considerando QUINTO y otorgue una respuesta en la que privilegie el principio de máxima publicidad entregando la información de la manera en que obre en sus archivos, en la que dé contestación concreta a la solicitud de información, en la que se requiere lo siguiente:

- *Cédula profesional o certificado de estudios máximo de los Directores, jefes de Departamento, Encargados y Auxiliares de los distintos departamentos del Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas.*

- b. Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley, al Título Octavo de la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.

Con fundamento en los artículos 171, numeral 2, y 179 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se instruye al sujeto obligado para que en el mismo término informe a este Instituto sobre su cumplimiento, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada.

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

CUARTO. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, posibilitando así la imposición de medidas de apremio, mismas que pueden consistir en la aplicación de una amonestación pública hasta una multa, equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción, (que va desde \$16,952.10 (dieciséis mil novecientos cincuenta y dos pesos 50/100 m.n.), hasta \$226,280.00 (doscientos veintiséis mil doscientos ochenta pesos 00/100 m.n.), lo anterior con fundamento en los artículos 33, fracción V, 101, 183 y 187, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, para que ejecute y dé el seguimiento correspondiente al presente fallo.

SEXTO. Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto concluido.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

OCTAVO. Se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el acuerdo ap/10/04/07/16 del cuatro de julio del dos mil dieciséis, dictado por el Pleno de este organismo garante.

Así lo resolvieron por unanimidad, la licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidenta y ponente la primera de los nombrados, asistidos por la licenciada Yadira Gaytán Ruiz, Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, mediante designación de Acuerdo AP-03-2025, aprobado en fecha quince de enero del dos mil veinticinco e iniciando sus funciones el mismo día, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.


Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada Presidenta


Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Comisionado


Lic. Yadira Gaytán Ruiz
Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva

